

Deontología

Supone el que esto escribe, posiblemente de manera errónea, que la mayoría de los profesionales de la Psicología tienen la misma familiaridad con el Código Deontológico que la que tenía él mismo hasta hace no mucho tiempo. Es decir, poca. Siguiendo el curso de sus aventuradas presunciones, el mismo de antes ha concluido, a partir de las respuestas obtenidas de muestras evidentemente no significativas (colegas próximos, amigos de la profesión, psicólogos denunciados por prácticas supuestamente transgresoras de la reglamentación deontológica...), que el conocimiento general que en la profesión se tiene del mencionado código está muy por debajo del que el conductor medio tiene del de circulación.

En absoluto el significado de esto ha de ser que exista indiferencia respecto a la Ética profesional por parte de nuestro colectivo. Es más, en relación al volumen de actuaciones realizadas por los psicólogos, el número de denuncias y reclamaciones que llegan a la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid es realmente bajo; bastantes de ellas, además, no están suficientemente fundamentadas y no dan lugar a la apertura de expedientes disciplinarios.

En cambio, sí que es hasta cierto punto sorprendente el escaso número de consultas que se dirigen a la Comisión Deontológica relacionadas con los múltiples problemas y dilemas éticos que en ocasiones presenta la intervención psicológica. Esto es congruente con el mínimo espacio que alcanza la consideración de lo

deontológico en los congresos, simposios y reuniones profesionales varias. Tampoco es abundante la publicación de artículos acerca del tema ni es fácil encontrar libros acerca de la Ética y Deontología psicológicas, ya que el número de los publicados es reducido y aún menor el de los realizados por autores españoles, aunque existan y sean muy dignos de consideración. En general, la mayor difusión que se viene haciendo de lo relativo a la Deontología es de carácter institucional, principalmente por parte de los colegios de psicólogos a través de publicaciones, promoción de grupos de estudios y análisis de comportamientos éticos y buenas prácticas y difusión del Código Deontológico.

De esto se puede deducir, en consecuencia, que estamos ante una cuestión a la que en general solo se le presta atención cuando el profesional se ve afectado directamente por un conflicto, que frecuentemente acaba materializándose en una denuncia o reclamación.

Pues no crean, esto de la Deontología es más interesante de lo que parece a primera vista, hunde sus raíces en lo cotidiano y ofrece un panorama cambiante. Ello obliga a desarrollar razonamientos lógicos y analógicos que permitan desenvolverse en lo profesional y afrontar no sólo los problemas éticos clásicos, sino los consecuentes a situaciones sociales nuevas y las regulaciones, reglamentaciones y legislaciones que se derivan de ellas. Nos estamos refiriendo a la aparición de las nuevas tecnologías, las familias reconsti-

tuídas, la protección de datos, tutelas y custodias, el *mobbing*, el *bullying*, adopciones y procesos de idoneidad para adoptantes, autonomía de los pacientes, los servicios comunitarios y así un largo elenco de tópicos nuevos o cuya presencia se ha incrementado significativamente en los últimos tiempos.

Pensemos que bastantes de los componentes de este listado ni siquiera existían o habían sido conceptualizados cuando se gestó y aprobó el actual Código Deontológico del Psicólogo, entre 1987 y 1993. El texto vigente, extremadamente práctico y funcional, ha permitido afrontar e ir dando respuesta a las renovadas complicaciones éticas que una práctica profesional en condiciones y con exigencias cada vez más complejas ha ido planteando.

En el momento actual se está trabajando en la elaboración de un nuevo Código Deontológico, cuyo texto base está concluido y se encuentra en fase de revisión y ajuste por parte de los distintos grupos de trabajo que a lo largo de diversos momentos están participando en su redacción. Más adelante nos referiremos con detenimiento a este punto.

Lo anterior parece que nos conduce a un momento de espera y que provoca la sensación de que algunos referentes han podido quedar superados y que aquellos que los complementarían no se encuentran aún plenamente definidos. En realidad, en términos de reflexión ética acerca de los comportamientos y actitudes profesio-

sionales, esta es una situación frecuente. En estas ocasiones es útil el recurso a una premisa universalmente aceptada, que generalmente facilita bastante el acceso a una solución razonablemente satisfactoria del problema: se trata de la atención a los mejores intereses del usuario o paciente y el respeto a la dignidad de las personas.

Pese a que las cuestiones conflictivas difieren en función del tipo de Psicología - clínica, jurídica, educativa...- que se practique, la experiencia nos informa acerca de la existencia de algunas de ellas que son constantes. Ciertamente, hay situaciones que plantean exigencias éticas que se repiten con regularidad en la práctica psicológica y son susceptibles de consideraciones y opciones sistemáticas. En general, se refieren a la forma de evaluar los costes y beneficios morales de las acciones profesionales, al modo de mantener la confidencialidad en situaciones de conflicto de lealtades, las formas de conseguir consentimientos suficientes y adecuadamente informados, las dificultades para establecer los límites de la labor profesional sin pecar (gravemente) por exceso ni por defecto, lo difícil que a veces resulta satisfacer los intereses del usuario o paciente, de sus familias y entornos próximos y de la comunidad en su más amplio sentido, sobre todo cuando colisionan entre sí; también en lo que se refiere a cómo evitar discriminaciones y abuso sobre pacientes o usuarios y cómo colaborar en la defensa de sus derechos, especialmente cuando se encuentran en condiciones de merma de facultades o carencia del poder mínimo que como ciudadanos les sería atribuible.

Con todo, hay acuerdo generalizado en que no es posible resolver los dilemas éticos mediante simples recetas previamente establecidas. Inevitablemente, requieren que nos aproximemos a ellos con la intención de realizar una descripción lo más clara y detallada posible. De esta manera, hay más probabilidades de que nos hagamos cargo de su naturaleza y complejidad, única forma que nos permitiría establecer un razonamiento ético razonado.

Ética y Deontología

Aunque por lo expuesto hasta ahora dé la impresión de que se utilizan de manera indistinta los términos Ética y Deonto-

logía, esto no es exactamente así. Conviene tener presente que la Ética constituye un dominio específico dentro de la Filosofía moral, que se refiere al estudio de la conducta en relación a la corrección o incorrección de una acción y a la bondad o maldad de sus motivos o fines. Somos conscientes de que planteado en esta forma, se nos remite a otros valores como los de correcto o incorrecto, bueno o malo. Estas cuestiones son abordadas en profundidad por los filósofos morales, cuyo trabajo explica cómo se alcanzan los juicios de valor y en qué forma es posible poner a prueba las proposiciones éticas.

En el momento actual, existen dos fuertes corrientes de aplicación de los principios éticos. La primera de ellas, ampliamente extendida en el mundo anglosajón, es la posición utilitarista, que esencialmente se distingue por destacar la importancia de las consecuencias de los actos, el equilibrio entre las consecuencias buenas (¿deseables?) y las que no los son, entre daños y beneficios. Con arreglo a este criterio, el profesional debería decantarse por el comportamiento que consiguiera los mejores resultados, considerando los intereses de todos los que pudieran verse afectados por su actuación. Idealmente, la consecuencia final sería el mayor bienestar posible de los implicados.

La otra posición corresponde a la Deontología, de fuerte y evidente inspiración kantiana. Su idea central establece que ciertos actos son intrínsecamente incorrectos y que nunca pueden transformarse en correctos; por otro lado, los juicios morales son aplicables de forma universal. De esta forma, se establece un sistema racional de principios y reglas universales que someten y orientan a todos, el cual se apoya en la idea de que se debe actuar considerando a todas las personas como un fin y nunca como un medio. Las personas son dueñas de sus metas individuales, establecidas de forma autónoma.

En el momento actual, el término deontología se refiere de forma generalizada a la consideración de los deberes profesionales reguladores de la actividad de las distintas profesiones. De aquí se derivan normas de comportamiento que se organizan en forma de códigos, cuyas prescripciones se refieren a los profesionales,

sus actos como tales, las relaciones entre ellos y las de carácter institucional.

Beauchamp y Childress (1998) enuncian cuatro grupos de principios morales que expresan los valores éticos generales que subyacen a las reglas y normas de la Ética profesional. Consideramos de interés exponerlos aquí, ya que aunque no forman un sistema o teoría ética, sí constituyen un marco que permite identificar los problemas que en este terreno se pueden presentar y permite reflexionar sobre ellos:

- 1) Respeto a la autonomía, es decir, a la capacidad de una toma de decisión autónoma por parte de las personas.
- 2) No perjuicio, o lo que es lo mismo, evitar el causar daño.
- 3) Beneficio, proporcionarlo y que este compense los riesgos.
- 4) Justicia, basada en la imparcialidad en la distribución de beneficios y riesgos.

La realidad es que no existe ningún código filosófico o profesional que ofrezca de forma plenamente satisfactoria un sistema de reglas éticas que resuelva por sí solo los conflictos, que no los plantee entre principios y respecto al cual no se hayan de afrontar excepciones. Esto no tiene por qué constituir un motivo para el escepticismo ni para la alarma, sino que puede servir como un impulso permanente de análisis y reflexión acerca de la dimensión moral de la actuación profesional.

Para ello, resulta útil concebir en términos realistas y contextuales las prestaciones que los códigos profesionales nos ofrecen, en la medida en que son intentos de especificar una moralidad exigida y ya muy aceptada en la profesión. De hecho, las obligaciones legales y las pautas de las asociaciones profesionales se aceptan, cada vez con mayor frecuencia, como formas principales de autoridad ética. En la práctica, muchos miembros de la profesión tienden a creer que estas regulaciones y normas establecen lo éticamente correcto.

De esta manera de formular los modelos de conducta profesional se puede derivar un problema no menor: el que por sistema se considere correcto en general el comportamiento que es aceptable a la luz de las normas y códigos preestablecidos.



Esto puede inducir el olvido de que una conducta puede ser inadecuada para los estándares de moralidad que son independientes de leyes y reglamentos, tales como la teoría ética y las normas de moralidad común.

En ningún caso conviene perder de vista que la jurisprudencia, la legislación, los reglamentos y las asociaciones profesionales han establecido pautas muy influyentes respecto a la consideración acerca de las obligaciones legales y morales. No obstante, los patrones éticos y morales constituyen un nivel distinto al de los patrones de comportamiento legales y habitualmente admitidos. Las regulaciones legales y, con frecuencia, las asociaciones profesionales, especifican primariamente las conductas permisibles, es decir, lo que cada cual tiene derecho a hacer en campos específicos. La Ética, por su parte, lo que especifica es lo deseable, aquello que es correcto y mejor hacer.

La tendencia actual en lo que se refiere a las codificaciones deontológicas es la conciliación de los conceptos y principios sobre los que se establecen los diferentes corpus normativos mencionados. Dicha conciliación se plantea desde el conocimiento que genera la práctica, la experiencia y la armonización interprofesional e internacional.

Estamos en condiciones de incorporar una perspectiva diacrónica, de carácter histó-

rico, junto con una perspectiva sincrónica, que nos permite conocer qué ocurre, respecto al tema que nos ocupa, en profesiones y países afines.

A partir de esto, es posible considerar que la elaboración de los códigos de Ética profesional, aplicados a los psicólogos en este caso, se orienta con arreglo a cinco objetivos fundamentales:

- 1) Formar parte intrínseca de los procesos de autorregulación de la profesión.
- 2) Sensibilizar a los psicólogos acerca de la dimensión ética de su trabajo.
- 3) Servir de herramienta en la educación profesional.
- 4) Escuchar y atender a los usuarios que se puedan sentir perjudicados por una actuación profesional del psicólogo.
- 5) Proteger y promocionar el estatus profesional de los psicólogos.

El conjunto de los cinco puntos anteriores incorpora, de una manera implícita, la aceptación de la existencia de una serie de elementos tales como una cierta filosofía compartida, solidaridad profesional y la capacidad para establecer si un colega ha cometido un error. No se trata de restringir la autonomía que tan apreciada es por el psicólogo en todas las facetas de su actividad, sino de establecer una referencia razonable y aceptable en tér-

minos de convención que se pueda aplicar a la práctica profesional.

En términos generales, además, se considera que la autorregulación derivada de esta actitud es más beneficiosa incluso para el usuario o paciente que para el grupo corporativo. El código resume los deberes que se consideran fundamentales para un ejercicio profesional adecuado, proporciona normas de actuación sin llegar a ser esencialmente prescriptivo. Su aplicación, particularmente en lo que se refiere a su función reguladora, da lugar a una exigencia complementaria de la establecida en las regulaciones legales.

El Metacódigo de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA). Evolución de la codificación deontológica: el Código que viene.

Por su misma naturaleza, un código de estas características es un documento dinámico que precisa de reformas y actualizaciones para adaptarlo a las transformaciones de la profesión, la sociedad y las relaciones entre ambas. Esta necesidad está incorporada, de forma expresa, en el llamado Metacódigo de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA, en sus siglas en inglés para European Federation of Psychologists' Associations), entidad a la que está incorporado el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Dicho documento, que es una orientación respecto al contenido de los códigos éticos de sus asociaciones miembro, ya en 1995 solicitaba la actualización y el compromiso por parte de las asociaciones y colegios nacionales de que sus códigos éticos no presentasen contradicciones con el mismo.

Además, las comisiones deontológicas de los distintos colegios han hecho patentes, de distintas formas, dos cuestiones concordantes con la pertinencia de reformular la codificación vigente hasta el momento actual: la existencia de un marco internacional, particularmente intraeuropeo, cuyos componentes están cada vez mas interrelacionados entre sí y, en segundo lugar, la experiencia que a lo largo de los años ha ido señalando supuestos no suficientemente recogidos o, en algunos casos, no previstos ni abordados en el actual texto regulador.



Tampoco es una cuestión menor el hecho de que, en el propio terreno de la Ética profesional, se han ido produciendo nuevos estudios y aportaciones que han permitido ampliar los límites de su conocimiento.

En consecuencia, durante los últimos años se ha ido realizando un trabajo que, partiendo de encuentros tales como la "Jornada sobre Deontología Profesional" que tuvo lugar en el marco de las VIII Jornadas Profesionales celebradas en Valencia (2001), han dado lugar a la elaboración de un proyecto de nuevo código. Una serie de reuniones, encuentros y convocatorias, tanto de carácter profesional, como académico e institucional convirtieron el proyecto en un texto material, denominado Borrador Barcelona (2006), que constituye la base de un nuevo código. Es necesario subrayar la decisiva importancia del trabajo realizado por Vicent Bermejo i Frigola, Presidente de la Comisión Deontológica Estatal, como ponente del texto y de Carmen del Río Sánchez, como discutiadora, correctora y revisora del mismo.

El borrador ha sido objeto de estudio, análisis, correcciones, aportaciones y revisiones a lo largo de los últimos meses, y en la actualidad está en fase de incorporación de los últimos juicios y valoraciones de que ha ido siendo objeto. Un punto destacable es que, entre las evaluaciones realizadas, la del Standing Committee on Ethics de la EFPA señala la armonización

y la ausencia de contradicciones entre el modelo y contenido de código al que se ha llegado y el Metacódigo de la EFPA.

El Metacódigo establece cuatro Principios Éticos, plenamente incorporados tanto en el vigente Código Deontológico como en el proyecto de nuevo código:

1. Respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.
2. Competencia.
3. Responsabilidad.
4. Integridad.

Estos principios engloban, asimismo, los cinco objetivos mencionados anteriormente y que se encuentran presentes en la inmensa mayoría de los códigos profesionales.

La nueva formulación del Código afronta cuestiones tales como el mayor reconocimiento de los derechos de los usuarios; el principio de autonomía de los mismos, especialmente relevante en los ámbitos clínico y de la salud; la mayor definición de las funciones y los territorios en que actúan los psicólogos, por lo que se hace preciso tener en cuenta competencias y responsabilidades cada vez más específicas; uso generalizado de nuevas tecnologías, como internet; incremento de la presencia y participación de los psicólogos en los medios de comunicación de masas; la presencia de la Ética en los

procesos de formación de los psicólogos; protección de datos...

Como ya se ha señalado reiteradamente a lo largo del texto, el Código es un instrumento que nos ayuda en el dilema ético, pero no nos lo evita mediante su simple y automática aplicación. Muy acertadamente, a nuestro juicio, Carmen del Río (2007) señala una serie de pasos de gran utilidad para afrontar una situación profesional éticamente conflictiva:

- Identificación y definición de la situación problemática.
- Establecimiento de una estrategia de afrontamiento.
- Análisis de los posibles riesgos.
- Intervención.
- Evaluación de los resultados.
- Asunción de las responsabilidades derivadas de la intervención.
- Consulta con colegas expertos y órganos colegiales.

Para llevar lo anterior a la práctica con las mayores garantías posibles de calidad, resulta imprescindible conocer la legislación que afecte al caso, el Código Deontológico vigente y el metacódigo de la EFPA. También es útil acceder a la casuística análoga que haya podido darse. A partir de ahí, procede resolver en conciencia, teniendo siempre presente el alcance y los límites de los deberes de confidencialidad, consentimientos informados, actuaciones con menores o incapacitados...

Puntos y artículos críticos del Código Deontológico

Si nos atenemos a las reclamaciones y denuncias recibidas y tramitadas por la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, hay una evidente repetición de los motivos por los cuales se formulan. Se aprecia de forma clara que hay determinadas situaciones profesionales y artículos del Código particularmente vulnerables, que de forma repetida son objeto de conflicto. Así, la mayoría de denuncias a colegiados se producen por informes o intervenciones profesionales en procesos de separación concontentiosa e informes periciales con menores implicados.

De los 65 artículos que componen el Código, podríamos decir que en el conjunto de los que aparecen vulnerados por actuaciones no conformes a la normativa deontológica vigente se destaca un *top-nine*, que sería el siguiente:

Artículos 6, 12, 15, 18, 21, 25, 42, 48 y 51.

Los artículos 6, 12 y 15 se refieren al rigor, la cautela y la prudencia que deben presidir cualquier intervención profesional. Por su carácter básico y genérico, se encuentran entre los más citados en las denuncias que se formulan.

El 18 y el 21 son de carácter más técnico y tienen que ver con los métodos, instrumentos y fundamentos científicos de las prácticas de los psicólogos.

En lo que se refiere al art. 25, que se suele invocar junto con el 48, son referidos en general cuando se actúa sobre un menor cuyos progenitores están separados. Suele ocurrir que es uno de ellos el que solicita los servicios del psicólogo, mientras que el otro no tiene conocimiento de ello, lo cual es preceptivo. Son artículos muy relacionados con el 42, que enuncia el derecho de los progenitores, en el caso de un menor, o del sujeto evaluado a ser informados cuando el solicitante de la intervención es una persona distinta de ellos, por ejemplo un juez.

Las vulneraciones del artículo 51, por su parte, tienen lugar cuando se producen autodenominaciones, presentaciones y atribuciones de titulaciones y especiali-

dades que no se poseen, que son equívocas o ambiguas o que aun sin faltar plenamente a la verdad inducen al error o a la confusión del usuario.

En la mayoría de las reclamaciones que se plantean invocando las causas hasta aquí mencionadas, no se aprecia realmente mala fe, desprecio de la ética o falta de profesionalidad del psicólogo aludido. Más bien hemos podido observar falta de precaución y en bastantes casos conocimiento insuficiente del Código Deontológico.

Atendiendo, por lo tanto, a la frecuencia con que se dan este tipo de denuncias, parece apropiado concluir planteando unas cautelas básicas a tener en cuenta en nuestras acciones profesionales:

- Definir con claridad qué tipo de informe se realiza, el objetivo del mismo y la metodología que se utiliza para su elaboración y hasta llegar a la misma.
- Promover siempre absoluta claridad respecto al lugar y la función del psicólogo en cada caso en que interviene.
- En los casos en los que se intervenga sobre un menor cuyos padres estén separados, conviene asegurarse siempre de que ambos progenitores están al corriente del hecho.
- Evitar las alusiones a terceros no evaluados en términos de juicios profesionales o conclusiones de cualquier tipo relativas a ellos. Si se les menciona co-

mo consecuencia del relato del usuario que nos ocupe, es fundamental que figure como transcripción literal de lo que éste cuenta o, por lo menos, que esa es la fuente y que no tiene más valor que el narrativo a efectos de informe.

Bibliografía

ALCALDE, M.J. y RÍO, C. DEL (2001). Metacódigo de Ética de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA). Traducción y adaptación al castellano. *Infocop*, 80, 36-39.

BEAUCHAMP, T.L. y CHILDRESS, J.F. (1994). *Principles of Biomedical Ethics* (4th), Nueva York: Oxford University Press.

BERMEJO i FRIGOLA, V. (2007). Un nuevo Código Deontológico para los psicólogos. *Infocop*, 133, 23-24.

Comisión Deontológica Estatal (2004). *Ética y Deontología para psicólogos*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos.

FRANÇA-TARRAGÓ, O. (2001). *Ética para psicólogos*. Bilbao: Desclée de Brouwer.

RÍO, C. DEL (2005). *Guía de Ética Profesional en Psicología clínica*. Madrid: Pirámide.

Madrid, octubre 2007

CARLOS MAS

Miembro de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.